



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-2024-GM-MDA

Asia, 27 de diciembre del 2024.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

VISTOS:

El Informe N° 726-2024-GAT/MDA, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente de Administración Tributaria y la Opinión Legal N° 782-2024-GAJ/MDA, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Asia fue creada por Ley N° 15112, del 24 de Julio de 1964 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Siendo que la Directiva, que dan el marco legal necesario para lograr el nivel de competitividad y calidad de trabajo al trabajador municipal en el desempeño de sus funciones, en el marco del proceso de Modernización del Estado.

Que, la presente Directiva es de aplicación para todo el personal de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Asia: la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Registro y Orientación, Subgerencia de Ejecución Coactiva, así como la Subgerencia de Recaudación que, en ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en el proceso de registro de contribuyentes y predios.

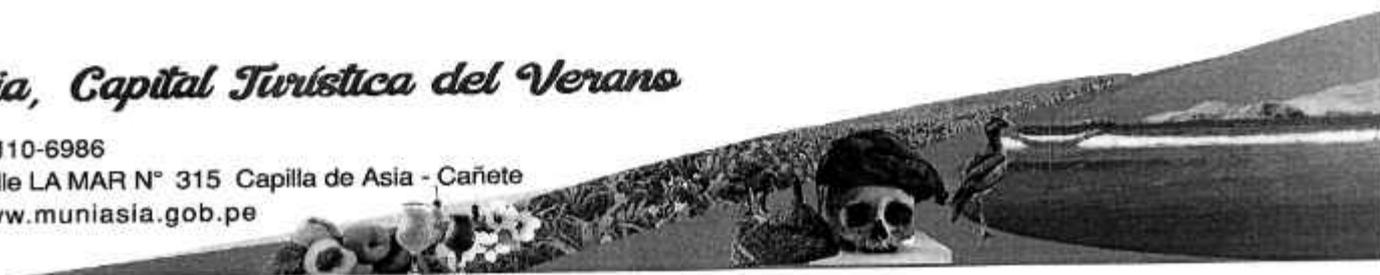
Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma los Artículos 191°, 194° y 203° a través de la Ley N°30305 la misma que establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local,

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece el principio del debido procedimiento el cual indica que “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios a ofrecer y a producir pruebas a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten (...)”

Que, la presente directiva tiene como objetivo establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de los domicilios fiscales de los deudores tributarios del Distrito de Asia, así como precisar la condición de estos ante la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en la presente directiva es de responsabilidad de la Sub Gerencia de Recaudación y el Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, a través del Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el mismo que establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas de ordenamiento jurídico-tributario.

Que, de acuerdo a la norma XI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el registro referido Código y en las leyes y reglamentos tributarios, así como también están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros no domiciliados en Perú, sobre patrimonios, rentas, actos o contratos que estén sujetos a tributación en el país.

Para este efecto, deberán constituir domicilio en el país o nombrar representante con domicilio en él.

Que, el artículo 11° de la norma bajo comentario, señala que los sujetos están obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme esta lo establezca; por lo que el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, sin perjuicio de la facultad del sujeto

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del citado Código con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112°. Así el domicilio procesal podrá ser físico, en cuyo caso será el buzón electrónico habilitado para efectos de la notificación electrónica de los actos administrados a que se refiere el inciso b) del artículo 104° y asignado a casa administrado.

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-ED, establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarios de los predios, cualquiera su naturaleza.

Que, mediante Informe N° 726-2024-GAT/MDA de fecha 19 de Diciembre emitido por la Gerencia de Administración Tributaria remite la Aprobación de Directiva que establece el Procedimiento para Actualizar los Domicilios Fiscales y Regular la Condición de Contribuyente "No Hallado" y "No Habido".

Que, mediante la Opinión Legal N° 782-2024-GAJ/MDA, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; es de la **OPINION** que es **VIABLE** se **PROCEDA** a **APROBAR** la **DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO"** y se **ENCARGUE**, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la **DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO"**.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 033-2023-A-MDA de fecha 17 de enero del 2023, sobre delegación de facultades se debe proceder a la aprobación por medio de la Gerencia correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **DIRECTIVA N° 004-2024-GM/MDA, "DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO"**, conforme al anexo que se adjunta.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la **DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO"**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la directiva y la Resolución que la aprueba se publiquen en el Portal de la Municipalidad bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia de Informática y Estadísticas, y se efectúe la difusión respectiva, bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia de Imagen Institucional.

Asia, Capital Turística del Verano

☎ 96110-6986

📍 Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

🌐 www.muniasia.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, para la correspondiente distribución a las áreas pertinentes de la Municipalidad para fines de conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
ING. RICARDO OMAR GUZMAN NOE
GERENTE MUNICIPAL



Asia, Capital Turística del Verano

☎ 96110-6986
📍 Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
🌐 www.muniasia.gob.pe

